

**RECURSO DE REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO RAD.
68001400300520210035100**

Andrea Beltran Vasquez <anmabe15@hotmail.com>

Mié 30/06/2021 11:26

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** susanamovi@hotmail.com <susanamovi@hotmail.com>; Luzmorenovi@hotmail.com <Luzmorenovi@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@alianza.com.co <notificacionesjudiciales@alianza.com.co>; ntravecedo@alianza.com.co <ntravecedo@alianza.com.co> 16 archivos adjuntos (6 MB)

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf; Anexo No. 1 Prueba de existencia proceso juzgado 29.pdf; Anexo No. 2 Prueba existencia de proceso juzgado 5.pdf; Anexo No. 3 ACTA DE CONCILIACION VIRTUAL SUSANA MORENO VILLAMIZAR.pdf; Anexo No. 4 AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO JUZGADO 5.pdf; Anexo No. 5 AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y EMBARGO JUZGADO 29.pdf; Anexo No. 6 CONSTANCIA SECRETARIAL PROVIDENCIAS.pdf; Anexo No. 7 RETIRO DE LA DEMANDA_TERMINACION DEL PROCESO.pdf; Anexo No. 8 CORREO SOLICITUD DE RETIRO DE DEMANDA.pdf; Anexo No. 9 Certificado de existencia y representación legal Prabyc Ingenieros.pdf; Anexo No. 10 Tarjeta Profesional (1).pdf; Anexo No. 11 Cedula de Ciudadanía.pdf; Anexo No. 12 PODER PARA ACTUAR.pdf; Anexo No. 13 Soporte de negociación.pdf; Anexo No. 14 Soporte de pago .pdf; Anexo No. 15 SOPORTE DE OTORGAMIENTO DE PODER.pdf;

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.**REFERENCIA****TIPO DE PROCESO:** PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**RADICADO.:** 68001400300520210035100**DEMANDANTE:** JOANNA SUSANA MORENO VILLAMIZAR**DEMANDADO:** PRBYC INGENIEROS S.A.S.

Respetada señora juez,

ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.072.100 de El Carmen de Bolívar., abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 205.447 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la sociedad **PRBYC INGENIEROS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 800.173.155-7, dentro del término legal de conformidad con el poder que se adjunta al presente mensaje de datos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, encontrándome dentro del término legal correspondiente y con fundamento el artículo 318 del Código General del Proceso por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 15 de junio de 2021, notificado mediante estado de fecha 16 de junio de 2021, para lo cual adjunto al presente el correspondiente memorial, con 15 anexos adicionales.

Cordialmente,

ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ

C.C. 1.052.072.100 de El Carmen de Bolívar

T.P. N0. 205. 447 del C. S de la J

Apoderada

PRBYC INGENIEROS S.A.S.**Nit. 800.173.155-7**

Cartagena de Indias D.T. y C., 28 de junio de 2021

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA

TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO.: 68001400300520210035100

DEMANDANTE: JOANNA SUSANA MORENO VILLAMIZAR

DEMANDADO: PRABYC INGENIEROS S.A.S.

Respetada señora juez,

ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.072.100 de El Carmen de Bolívar., abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 205.447 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la sociedad **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 800.173.155-7, dentro del término legal de conformidad con el poder que se adjunta al presente mensaje de datos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, encontrándome dentro del término legal correspondiente y con fundamento el artículo 318 del Código General del Proceso por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 15 de junio de 2021, notificado mediante estado de fecha 16 de junio de 2021, contra la sociedad PRABYC INGENIEROS S.A.S, acorde con los siguientes fundamentos de derecho:

1. FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO.: Que la señora **JOANNA SUSANA MORENO VILLAMIZAR**, mediante apoderado judicial con base en el acta de conciliación No. 5541 de fecha 6 de noviembre de 2020, presentó demanda ejecutiva contra la sociedad Prabyc Ingenieros S.A.S., la cual por reparto le correspondió

al Juzgado 29 civil municipal de la ciudad de Bogotá, radicado bajo el número 11001400302920210038500.

SEGUNDO.: Que el juzgado veintinueve (29) civil municipal de Bogotá, mediante auto de fecha 14 de mayo de 2021, ordeno librar mandamiento de pago contra la sociedad PRABYC INGENIEROS S.A.S, por la suma de \$76.712.050 más los intereses de mora a la máxima tasa legal permitida, y en igual sentido mediante auto de fecha 14 de mayo de 2021 ordeno el embargo y retención de los dineros que posea Prabyc Ingenieros S.A.S, para lo cual limitó la cuantía a la suma de \$114.000.000.

TERCERO.: Que en virtud de lo anterior mi poderdante buscó un arreglo directo con la señora JOANNA SUSANA MORENO VILLAMIZAR, y en este sentido la señor Moreno Villamizar, dispuso que dicha negociación se realizará a través de su apoderado judicial el señor ROBINSON ROCKY ALONSO MOSQUERA PARRADO, de tal suerte que luego de distintas conversaciones y procesos de negociación, entre mi persona como apoderada de Prabyc Ingenieros S.A.S., y el doctor ROBINSON ROCKY ALONSO MOSQUERA PARRADO, acordamos las sumas de dinero que se le pagarían a la demandante para efectos de terminar el proceso por pago total de la obligación.

CUARTA.: En consideración de lo anterior, mi mandante a través de Alianza Fiduciaria S.A., como vocera del **FIDEICOMISO PROVENZA CLUB CONDOMINIO**, procedió a girar los dineros objetos de recaudo mediante el acta de conciliación No. 5541 de fecha 6 de noviembre de 2020, y en virtud de ello, el día 20 de mayo de 2021, la señora JOANNA SUSANA MORENO VILLAMIZAR, a través de su apoderado judicial, radico ante el Juzgado 29 civil municipal de Bogotá, correo electrónico a través del cual allego al despacho, un memorial mediante el cual solicitó el retiro de la demanda, por pago total de la obligación. La solicitud de retiro de la demanda se da con ocasión de que la Litis no se había trabado, dado a que mi poderdante no se le había notificado legalmente.

QUINTO.: Que la señora JOANNA SUSANA MORENO VILLAMIZAR nuevamente mediante apoderado judicial interpuso demanda ejecutiva contra la sociedad PRABYC INGENIEROS S.A.S., con fundamento en el acta de conciliación No. 5541 de fecha 6 de noviembre de 2020, demanda que

por reparto le correspondió al juzgado 5 civil municipal de Bucaramanga bajo el radicado 68001400300520210035100.

SEXTO.: Que el juzgado 5 civil municipal con fundamento en la misma acta de conciliación, mediante auto de fecha 15 de junio de 2021 libro mandamiento de pago a favor de la señora JOANNA SUSANA MORENO VILLAMIZAR y en contra de la sociedad PRABYC INGENIEROS S.A.S., y en igual sentido decreto la práctica de medidas cautelares, dichos autos fueron notificados mediante estado de fecha 16 de junio de 2021.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. FALTA DE COMPETENCIA DEL JUEZ

Tal como quedo esbozado en los acápite expuestos, la señora **JOANNA SUSANA MORENO VILLAMIZAR** al interponer la demanda ejecutiva con sustento en el acta de conciliación No. 5541 de fecha 6 de noviembre de 2020 ante el juzgado 29 civil municipal de Bogotá, agotó la jurisdicción ordinaria y en ese sentido el juez 5 civil municipal de Bucaramanga perdió la competencia para avocar el conocimiento, por lo que lo procedente es estarse a lo que el juzgado 29 civil municipal de Bogotá resuelva, de tal suerte que sería una ilegalidad que existan dos procesos judiciales basados en los mismos hechos, con las mismas partes y con una misma fuente de recaudo y por consiguiente que hayan dos mandamientos de pago en contra de mi mandante, esta situación en particular vulnera del derecho fundamental al debido proceso de mi mandante por las siguientes circunstancias:

Como quiera que existe un proceso ejecutivo en virtud del cual a la señora **JOANNA SUSANA MORENO VILLAMIZAR**, se le pagaron las sumas de dinero que tienen como justo título el acta de conciliación No. 5541 de fecha 6 de noviembre de 2020, es decir, el que cursa en el juzgado 29 civil municipal de Bogotá, conforme a derecho no hay lugar a que se emita otro mandamiento de pago y medidas cautelares por las mismas circunstancias, sin embargo, lo que coloca en una situación de indefensión y por consiguiente vulnera el derecho fundamental del debido proceso de mi mandante

es que se hayan decretado medidas cautelas a favor de la señora **JOANNA SUSANA MORENO VILLAMIZAR**, y en contra de Prabyc Ingenieros S.A.S., por el juzgado 5 civil municipal de Bucaramanga.

2.2.PLEITO PENDIENTE

El pleito pendiente hace alusión a una excepción previa reconocida expresamente en el artículo 100 del Código General del Proceso, para la cual solo basta que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones, las mismas partes y los mismos hechos para que sea procedente, con el fin de evitar juicios contradictorios frente a iguales aspiraciones. “La configuración de la excepción de pleito pendiente supone la presencia de los siguientes requisitos, en forma concurrente: i) que se esté adelantando otro proceso judicial, i) identidad en cuanto al petitum, iii) identidad de las partes y iv) identidad en la causa petendi.

En relación con dichos requisitos, esta Corporación ha señalado:

- **QUE EXISTA OTRO PROCESO EN CURSO:** Es necesario este supuesto para la configuración de la excepción de pleito pendiente, esta excepción busca evitar que se configure contradictoriamente la cosa juzgada. En ese sentido el pleito pendiente se presenta cuando existen dos o más procesos cuya decisión definitiva produzca cosa juzgada frente al otro o los otros.
- **QUE LAS PRETENSIONES SEAN IDÉNTICAS:** Las pretensiones de los dos procesos frente a los cuales se pretenda formular la excepción de pleito pendiente deben ser las mismas para que la decisión de una de las pretensiones produzca la cosa juzgada en el otro, porque en caso contrario, es decir en el evento en que las pretensiones no sean las mismas, los efectos de la decisión de uno de esos procesos serían diferentes pues no habría cosa juzgada y por lo tanto no habría lugar a detener el trámite de uno de los procesos. Es importante tener en cuenta la naturaleza jurídica de la pretensión porque es

ella la que determina la clase de proceso que se adelanta; al respecto la doctrina explica este requisito desde el punto de vista de la naturaleza jurídica de la pretensión: "La pretensión comprende el objeto de litigio (la cosa o el bien y el derecho que se reclama o persigue) la causa jurídica que sirve de fundamento a esta petición. Si cambian aquéllos o ésta, la pretensión varía necesariamente, lo que es fundamental para la determinación del contenido de la cosa juzgada, de la sentencia congruente y de la Litis pendencia. De este modo, en un sentido procesal riguroso, el objeto litigioso no se confunde con la pretensión, sino que es el objeto de ésta, y es un error identificar los dos términos, porque sobre un mismo objeto litigioso pueden existir pretensiones diversas o análogas, pero con distinto fundamento o causa, y esto las diferencia claramente (por ejemplo, se puede pretender el dominio de una cosa por haberla comprado, o prescrito o heredado, etc., o su sola tenencia)".

- **QUE LAS PARTES SEAN LAS MISMAS:** Es evidente que para la prosperidad de la excepción de pleito pendiente debe existir identidad en las partes tanto en uno como en otro proceso, porque de lo contrario las partes entre sí no tendrían pendiente pleito y además tampoco se configuraría la cosa juzgada toda vez que la decisión en un proceso conformado por partes diferentes respecto de otro proceso, no incidiría frente a la del último.
- **QUE LOS PROCESOS ESTEN FUNDAMENTADOS EN LOS MISMOS HECHOS:** Si este requisito se estructura en la identidad de causa petendi; al respecto la doctrina lo explica así: "[d]e tales elementos conviene en este caso concreto tener presente el concepto de la causa petendi fundamento de la pretensión, de la cual dice algún procesalista que está constituida por 'los acaecimientos de la vida en que se apoya, no para justificarla, sino para acotarla, esto es, para delimitar de un modo exacto el trozo concreto de la realidad a que la pretensión se refiere' de modo que ella 'no es lo que permite al juez, caso de ser cierto, pronunciarse a favor de la pretensión, sino lo que permite al juez conocer qué ámbito particular de la vida es el que la pretensión trata de asignarse'

Como viene decantando en el acápite de los hechos, en el asunto que nos ocupa se configura la excepción de pleito pendiente, por los siguientes aspectos:

1. Existe un proceso en curso Juzgado 29 civil municipal de la ciudad de Bogotá, radicado bajo el número 11001400302920210038500.
2. Las pretensiones del anterior proceso fueron las correspondientes a que se libraría mandamiento de pago en contra de las sociedad PRABYC INGENIEROS S.A.S., y ALIANZA FIDUCIARIA S.A., para que a favor de la señora **JOANNA SUSANA MORENO VILLAMIZAR**, se pague la suma de \$76.712.050 más los intereses de mora a la máxima tasa legal permitida y por su parte ante su despacho la demandante solicitó: Librar mandamiento de pago a favor de la señora **JOANNA SUSANA MORENO VILLAMIZAR** y en contra de las empresas **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el NIT 860.531.315-3 y **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**, identificada con el NIT 800.173.155-7, realice el pago de los intereses de los moratorios legales sobre la suma \$76.712.050 adeudada, por concepto de capital desde la fecha en que, se hizo exigible la obligación a partir del día 06 de febrero de 2021 hasta el día 19 de mayo de 2021.
3. Los extremos de la Litis son como demandante la señora **JOANNA SUSANA MORENO VILLAMIZAR**, y por el otro demandadas las sociedades **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el NIT 860.531.315-3 y **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**, identificada con el NIT 800.173.155-7.
4. El título ejecutivo de recaudo es el acta de conciliación No. 5541 de fecha 6 de noviembre de 2020

2.3.PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Tal como se argumentó en el acápite de los hechos, en virtud del proceso ejecutivo promovido por la señora **JOANNA SUSANA MORENO VILLAMIZAR**, mediante apoderado judicial con base en el acta de conciliación No. 5541 de fecha 6 de noviembre de 2020, la cual por reparto le correspondió al Juzgado 29 civil municipal de la ciudad de Bogotá, radicado bajo el número 11001400302920210038500, Prabyc Ingenieros S.A.S., buscó un arreglo directo con la señora

JOANNA SUSANA MORENO VILLAMIZAR, y en este sentido la señor Moreno Villamizar, dispuso que dicha negociación se realizará a través de su apoderado judicial el señor ROBINSON ROCKY ALONSO MOSQUERA PARRADO, de tal suerte que luego de distintas conversaciones y procesos de negociación, entre mi persona como apoderada de Prabyc Ingenieros S.A.S., y el doctor ROBINSON ROCKY ALONSO MOSQUERA PARRADO, acordamos las sumas de dinero que se le pagarían a la demandante para efectos de terminar el proceso por pago total de la obligación, renunciando de esta manera al pago de los intereses moratorios.

Que en consideración de lo anterior, y por contar el señor ROBINSON ROCKY ALONSO MOSQUERA PARRADO, con facultades expresas en virtud del poder otorgado por la señora JOANNA SUSANA MORENO VILLAMIZAR, y en especial las de transar y conciliar, se acordó con el apoderado el pago inmediato de la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CINCUENTA PESOS (\$76.712.050) MONEDA CORRIENTE y en ese sentido renunciar a cualquier suma de dinero adicional.

De tal suerte, que el apoderado de la señora JOANNA SUSANA MORENO VILLAMIZAR, envió memorial en razón del cual retiraba la demanda por el pago total de la obligación, tal como consta en los elementos probatorios allegados al proceso.

2.4. COSA JUZGADO.

Si al momento de resolver el presente recurso, el Juzgado 29 Civil Municipal se ha pronunciado sobre la solicitud allegada por el apoderada de la demandante, es decir, el retiro de la demanda por pago total de la obligación, le solicito ordenar estarse a lo dispuesto por el despacho en comento, lo cual hace tránsito a cosa juzgado y por lo tanto no hay lugar a revivir nuevas instancias judiciales por la hoy demandante.

2.5. TEMERIDAD

La demandante con su actuar ha infringido flagrantemente el principio de LEALTAD PROCESAL, que en los términos de la Corte Constitucional

*La lealtad procesal ha sido entendida como la responsabilidad de las partes de asumir las cargas procesales que les corresponden. En razón a ello la Corte ha señalado que se incumple este principio cuando (i) las actuaciones procesales no se cumplen en un momento determinado y preclusivo dispuesto en la ley, es decir, cuando se realizan actos que puedan dilatar las mismas de manera injustificada ; (ii) se hacen afirmaciones tendientes a presentar la situación fáctica de forma contraria a la verdad ; (iii) **se presentan demandas temerarias** ; o (iv) **se hace un uso desmedido, fraudulento o abusivo de los medios de defensa judicial**. El principio de lealtad procesal permite que a través de la administración de justicia el juez corrija y sancione las conductas que pueden generar violaciones de los derechos de defensa y al debido proceso de las partes vinculadas a un trámite judicial, a efectos de garantizar la igualdad procesal.¹*

A su vez ha sostenido la alta corporación que

*La jurisprudencia constitucional ha estimado que la actuación temeraria es aquella que vulnera el principio constitucional de la buena fe y, por tanto, ha sido entendida como "la actitud de quien demanda o ejerce el derecho de contradicción a sabiendas de que carece de razones para hacerlo, o asume actitudes dilatorias con el fin de entorpecer el desarrollo ordenado y ágil del proceso." En estas circunstancias, la actuación temeraria ha sido calificada por la Corte como aquella que supone una "actitud torticera", que **"delata un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa"**, que **expresa un abuso del derecho porque "deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaura la acción"**, o, finalmente, constituye "un asalto inescrupuloso a la buena fe de los administradores de justicia". La temeridad es una situación que debe ser cuidadosamente valorada por los jueces con el fin de no incurrir en situaciones injustas. Por esta razón, la Corporación ha estimado que la conducta temeraria debe encontrarse plenamente acreditada y no puede ser inferida de la simple improcedencia de la acción de tutela.²*

3. SOLICITUD

3.1. Acorde con lo hasta aquí expuesto, le solicito de manera respetuosa se sirva revocar el auto de fecha 15 de junio de 2021 y notificado mediante estado de fecha 16 de junio de 2021, en virtud del cual se libró mandamiento de pago contra mi representada Prabyc Ingenieros S.A.S.

¹ Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión, Magistrado Ponente: Carlos Bernal Pulido, Sentencia del 24 de agosto de 2018. SENTENCIA T-341-18

² Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión, Magistrado Ponente: Carlos Bernal Pulido, Sentencia del 24 de agosto de 2018. SENTENCIA T-341-18

- 3.2. Que como consecuencia de lo anterior, niegue el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante y se ordene el levantamiento de las correspondientes medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de la sociedad PRABYC INGENIEROS S.A.S.
- 3.3. En el evento de encontrar configurada la temeridad por parte de la demandante, le solicito de manera respetuosa imponer las sanciones de ley.

4. PRUEBAS

- 5.1. **DOCUMENTALES:** Solicito señor juez tener como prueba documentales las siguientes:
- 5.1.1. Anexo No. 1 reporte de existencia de proceso del juzgado 29 civil municipal de Bogotá, extraído a través de la página web. [Consulta de Procesos por Número de Radicación- Consejo Superior de la Judicatura \(ramajudicial.gov.co\)](http://ramajudicial.gov.co)
- 5.1.2. Anexo No. 1 reporte de existencia de proceso del juzgado 5 civil municipal de Bogotá, extraído a través de la página web. [Consulta de Procesos por Número de Radicación- Consejo Superior de la Judicatura \(ramajudicial.gov.co\)](http://ramajudicial.gov.co)
- 5.1.3. Acta de conciliación No. conciliación No. 5541 de fecha 6 de noviembre de 2020
- 5.1.4. Auto mediante el cual el Juzgado 29 civil municipal de Bogotá libra mandamiento de pago a favor de la señora **JOANNA SUSANA MORENO VILLAMIZAR y** en contra de la sociedad PRABYC INGENIEROS S.A.S.
- 5.1.5. Auto mediante el cual el Juzgado 5 civil municipal de Bucaramanga, libra mandamiento de pago a favor de la señora **JOANNA SUSANA MORENO VILLAMIZAR y** en contra de la sociedad PRABYC INGENIEROS S.A.S.
- 5.1.6. Correo electrónico mediante el cual el apoderado de la señora **JOANNA SUSANA MORENO VILLAMIZAR** solicita el retiro de la demanda radicada ante el Juzgado 29 civil municipal de Bogotá, por pago total de la obligación, así como también el correspondiente memorial.
- 5.1.7. Memorial anexado al correo electrónico en el que el apoderado de la señora **JOANNA SUSANA MORENO VILLAMIZAR,** informa que hubo pago total de la obligación.

5.1.8. Pantallazos de mensajes de datos, en los que la señora **JOANNA SUSANA MORENO VILLAMIZAR**, establece que las negociaciones se deben realizar con su apoderado dentro del proceso ejecutivo que cursa ante el juzgado 29 civil municipal de Bogotá.

5.1.9. Soporte de pago de la obligación

6. ANEXOS

6.1. Las documentales señaladas en el acápite de pruebas

6.2. Poder para actuar

6.3. Certificado de existencia y representación legal de PRABYC INGENIEROS S.A.S.

6.4. Tarjeta profesional

6.5. Cedula de ciudadanía

7. NOTIFICACIONES

Accionante.: Mi poderdante recibe notificaciones al correo electrónico juridica@prabyc.com.co y la suscrita recibe notificaciones al correo electrónico abeltran@prabyc.com.co

Cordialmente,



ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ

C.C. 1.052.072.100 de El Carmen de Bolívar

T.P. N0. 205. 447 del C. S de la J

Apoderada

PRABYC INGENIEROS S.A.S.

Nit. 800.173.155-7



jueves 20/05/2021 6:39 p. m.

Robinson Rocky Mosquera Parrado <rmosqueraparrado@gmail.com>

Rad. 2021 00385 00 proc Ejecutivo JOANNA SUSANA MORENO VILLAMIZAR vs PRABYC INGENIEROS S.A.S., ALIANZAFIDUCIARIA S.A.

Para cml29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC prabyc; Amparo Chirivi; Andrea Beltran

📧 Mensaje reenviado el 1/06/2021 11:02 a. m..

Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

Mensaje 📎 2021 00385 RETIRO DE LA DEMANDA_TERMINACION DEL PROCESO.pdf

Señor(a) juez(a).
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO.: 110014003029 2021-00385 00

DEMANDANTE: JOANNA SUSANA MORENO VILLAMIZAR

DEMANDADO: PRABYC INGENIEROS S.A.S., ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Asunto: Retiro de la demanda.

Cordial saludo, mediante el presente correo electrónico, me permito adjuntar documento en formato PDF, solicitando el retiro de la demanda.

De este correo electrónico, con copia a la parte ejecutada y su apoderada; prabyc@prabyc.com.co, juridica@prabyc.com.co y abeltran@prabyc.com.co

Atentamente,

ROBINSON MOSQUERA

Señor(a) juez(a).
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO.: 110014003029 2021-00385 00
DEMANDANTE: JOANNA SUSANA MORENO VILLAMIZAR
DEMANDADO: PRABYC INGENIEROS S.A.S., ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Asunto: Retiro de la demanda.

Señor Juez,

ROBINSON ROCKY ALONSO MOSQUERA PARRADO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, abogado en ejercicio e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.829.933 expedida en Villavicencio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 207.271 expedida por el C. S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de la señora **JOANNA SUSANA MORENO VILLAMIZAR**, mediante la presente comunicación le informamos que la parte demandada ha cumplido con el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que sirvió de título ejecutivo dentro el presente y proceso y de conformidad con ello elevamos las siguientes:

1. SOLICITUD.

Como quiera, que los ejecutados han cumplido con la obligación, toda vez, que no se ha notificado el mandamiento de pago a los demandados, al igual que las medidas cautelares no se han practicado, solicito respetuosamente el retiro de la demanda.

La anterior solicitud la realizo conforme lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Recibo las comunicaciones relacionadas con esta solicitud en la dirección electrónica, mosqueraparrado@gmail.com / rockyy_0827@hotmail.com.

Atentamente,

ROBINSON ROCKY ALONSO MOSQUERA PARRADO.
C.C. No. 1.121.829.933 de Villavicencio.
T. P. No. 207.271 del C. S. de la J.



REPORTE DEL PROCESO

11001400302920210038500

Fecha de la consulta: 2021-06-18 13:26:36
Fecha de sincronización del sistema: 2021-06-18 13:21:42

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2021-05-07	Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Despacho	JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	PABLO ALFONSO CORREA PEÑA	Ubicación del Expediente	Despacho
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	JOANNA SUSANA MORENO VILLAMIZAR
Demandado	No	ALIANZA FIDUCIARIA S. A. VOCERA DEL FIDEICOMISO ALTO VELO
Demandado	No	PRBYC INGENIEROS SAS

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-05-27	Al despacho				2021-05-27
2021-05-24	Oficio Elaborado				2021-05-24
2021-05-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/05/2021 a las 00:14:11.	2021-05-18	2021-05-18	2021-05-14
2021-05-14	Auto decreta medida cautelar				2021-05-14
2021-05-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/05/2021 a las 00:13:35.	2021-05-18	2021-05-18	2021-05-14
2021-05-14	Auto libra mandamiento ejecutivo				2021-05-14
2021-05-10	Al Despacho Por Reparto				2021-05-10
2021-05-07	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 07/05/2021 a las 09:29:19	2021-05-07	2021-05-07	2021-05-07



Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00351-00

DEMANDANTE: JOANNA SUSANA MORENO VILLAMIZAR
CC No. 63.515.627

APODERADO: LUZ AYDE MORENO VILLAMIZAR
C.C. No. 63.479.492.T.P. N°349928del C. S. de la J
email: Luzmorenovi@hotmail.com

DEMANDADO: PRABYC INGENIEROS S.A.S., NIT 800.173.155-7
ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT 860.531.315-3

Viene al despacho la subsanación del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** interpuesta por **JOANNA SUSANA MORENO VILLAMIZAR** identificada con **CC No. 63.515.627**, en contra de **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**, identificada con el **NIT 800.173.155-7**, y **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** identificada con el **NIT 860.531.315-3**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título ejecutivo que se pretende ejecutar, en este caso ACTA DE CONCILIACION No. 5541 de fecha 6 de noviembre de 2020, el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 422, del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En consecuencia, el juzgado quinto civil municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, a favor **JOANNA SUSANA MORENO VILLAMIZAR** en contra de **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**, y **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por los intereses moratorios legales sobre la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$76.712.050), liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha en que se efectuó el pago del capital contenido en el acta de conciliación No. 5541, base de ejecución, esto es, desde el 6 de noviembre de 2020 hasta el 19 de mayo de 2021, los cuales deberán liquidarse de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del código civil (6% ANUAL)



Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencia el correo electrónico de la parte demandada, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada LUZ AYDE MORENO VILLAMIZAR identificada con C.C. No. 63.479.492.T.P. N°349928del C. S. de la J, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 100** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **16 de junio de 2021**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario



REPORTE DEL PROCESO

68001400300520210035100

Fecha de la consulta: 2021-06-18 13:29:59
Fecha de sincronización del sistema: 2021-06-18 13:29:34

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2021-05-25	Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Despacho	JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA	Ubicación del Expediente	
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	JOANNA SUSANA MORENO VILLAMIZAR
Demandado	No	ALIANZA FIDUCIARIA S A
Demandado	No	PRBYC INGENIEROS S A S

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-06-16	Recepcion de Memorial	SOLICITA AUTO Y OFICIOS MEDIDA			2021-06-16
2021-06-15	Fijacion estado	Actuación registrada el 15/06/2021 a las 08:19:35.	2021-06-16	2021-06-16	2021-06-15
2021-06-15	Auto decreta medida cautelar	W			2021-06-15
2021-06-15	Fijacion estado	Actuación registrada el 15/06/2021 a las 08:17:36.	2021-06-16	2021-06-16	2021-06-15
2021-06-15	Auto libra mandamiento ejecutivo	MINIMA...W			2021-06-15
2021-06-04	Recepcion de Memorial	ALLEGA SUBSANACION A DEMANDA; SE HACE REGIOSTRO POSTERIOR POR FALLA DE CONEXION VPN			2021-06-08
2021-05-31	Fijacion estado	Actuación registrada el 31/05/2021 a las 08:05:40.	2021-06-01	2021-06-01	2021-05-31
2021-05-31	Auto inadmite demanda	MINIMA...W			2021-05-31
2021-05-25	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 25/05/2021 a las 14:29:50	2021-05-25	2021-05-25	2021-05-25

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., mayo catorce (14) de 2021

Expediente No. 2021-0385

Cumplidos los requisitos de Ley este Despacho **dispone** librar orden de pago por la vía **ejecutiva de menor cuantía** a favor de la señora **Joanna Susana Moreno Villamizar**, en contra de las sociedades **Prabyc Ingenieros S.A.S.** y **Alianza Fiduciaria S.A.**, en los siguientes términos:

1.- Por la suma de **\$76.712.050.00** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 06 de febrero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

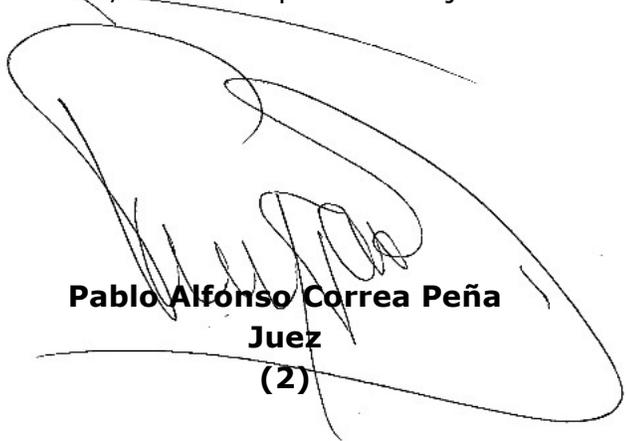
Notifíquese a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del artículo 291 y el artículo 292 del C.G.P.

Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal, esto es, cinco (05) días, a partir de la notificación de la presente providencia al mismo.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Dr. **Robinson Rocky Alonso Mosquera Parrado**, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

(2)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., mayo catorce (14) de 2021

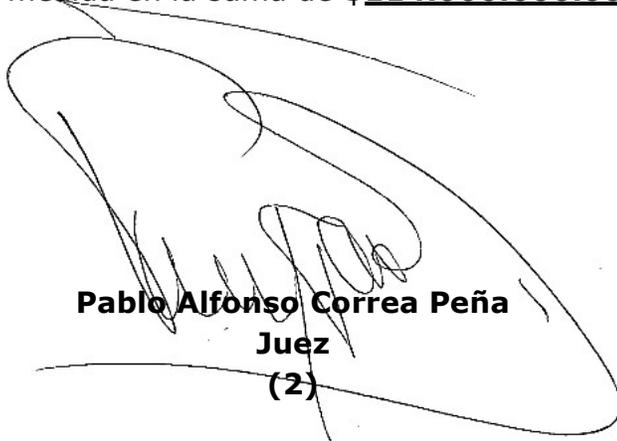
Expediente No. 2021-0385

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Juzgado **decreta**:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes, de ahorros y demás productos bancarios de los diferentes bancos y entidades financieras del país que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **Ofíciase.**

Se limita esta medida en la suma de **\$114.000.000.oo.**

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

(2)

J.B.

 PERSONERÍA DE BUCARAMANGA	CENTRO DE CONCILIACIÓN	Proceso: CONCILIACION
	Autorizado por Resolución 2797 del 25 de Septiembre de 2008	Código: PCC-F-004
	FORMATO ACTA DE CONCILIACION	Versión: 2.0
		Fecha Revisión: Septiembre 12/2018
		Fecha Emisión: Septiembre 21/2018
		Página 1 de 2
Elaboró: Proceso Conciliación		Aprobó: Comité Directivo

ACTA DE CONCILIACION No. 5541	
Solicitud de Conciliación No.	328-14394
Radicado Interno No.	6263-2020
Convocante(s)	JOANNA SUSANA MORENO VILLAMIZAR – DR. ROBINSON ROCKY ALONSO MOSQUERA PARRADO (Apoderado Convocante)
Convocado (a)(s)	PRABYC INGENIEROS SAS – ALIANZA FIDUCIARIA SA – DR CARLOS ARMANDO PARRA MONSALVE (Apoderado Convocados)
Fecha de solicitud	26 de octubre del 2020
Fecha de Audiencia	06 de noviembre del 2020

El suscrito **JAIME IVAN RESTREPO GOMEZ**, Conciliador adscrito al Centro de Conciliación en Derecho de la **Personería de Bucaramanga**, con código No 91485924, asignado como Conciliador en las presente diligencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes, así como en observancia de la Resolución No. 00071 del 14 de Abril de 2020, expedida por la Personera de Bucaramanga (E).

ANTECEDENTES

- Los señores JOANNA SUSANA MORENO VILLAMIZAR, identificada con C.C. No. 63.515.627; y DR ROBINSON ROCKY ALONSO MOSQUERA PARRADO, identificado con C.C No. 1.121.829.933 y portador de la Tarjeta profesional No. 207.271 del C.S de la J en calidad de apoderado del CONVOCANTE; promovió trámite de audiencia de conciliación, con Los Señores PRABYC INGENIEROS SAS, identificado con el Nit No. 800.173.155-7; Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A, identificado con el Nit No. 860.531.315-3, y el Dr. CARLOS ARMANDO PARRA MONSALVE, identificado con la C.C No. 91.213.739, portador de la T.P No. 38774 Del C.S de la J, a quien se le reconoce personería jurídica para que actúe en dicha diligencia; en calidad de Apoderado de los CONVOCADOS; con el fin de llegar a un acuerdo prejudicial o en su defecto agotar requisito de procedibilidad, para resolver sobre el conflicto conforme lo manifiestan los convocantes quien solicita a la parte convocada las entidades ALIANZA FIDUCIARIA S.A, y PRABYC INGENIEROS S.A.S, hacer la Resolución de los contratos suscritos entre las partes, con motivo del incumplimiento de los mismos, por los Convocados, y que se realice el pago de los perjuicios ocasionados derivados del incumplimiento.
- Admitida la solicitud de conciliación y una vez manifestado el acuerdo de las partes para la celebración de la de la Audiencia No Presencial, y la comunicación constante mediante el correo institucional conciliacion@personeriabucaramanga.gov.co y el correo aportado por los convocantes, se fijó como fecha y hora el día **06 de Noviembre a las 2:30 pm.**
- Las partes convocantes se hicieron presentes en la video conferencia GOOGLE MEET Link URL de la reunión: meet.google.com/fjt-nqyv-onk O marca: (US) +1 208-715-5469 PIN: 302 336 311# y se identificaron por una parte cómo; JOANNA SUSANA MORENO VILLAMIZAR, identificada con C.C. No. 63.515.627, en calidad

	CENTRO DE CONCILIACIÓN	Proceso: CONCILIACION
	Autorizado por Resolución 2797 del 25 de Septiembre de 2008	Código: PCC-F-004
	FORMATO ACTA DE CONCILIACION	Versión: 2.0
		Fecha Revisión: Septiembre 12/2018
		Fecha Emisión: Septiembre 21/2018
	Página 2 de 2	
Elaboró: Proceso Conciliación		Aprobó: Comité Directivo

de CONVOCANTE; y el DR ROBINSON ROCKY ALONSO MOSQUERA PARRADO, identificado con C.C No. 1.121.829.933 y portador de la Tarjeta profesional No. 207.271 del C.S de la J en calidad de Apoderado de la parte CONVOCANTE; promovió trámite de audiencia de conciliación, con Los Señores PRABYC INGENIEROS SAS, identificado con el NIT. 800.173.155-7 Y ALIANZA FIDUCIARIA SA, identificado con el NIT 860.531.315-3 y el Dr. CARLOS PARRA MONSALVE, identificado con la C.C No. 91.213.739, portador de la TP No. 38774 del C.S de la J, en calidad de Apoderado de los CONVOCADOS.

TRAMITE

El Conciliador designado por el Centro de Conciliación de la Personería de Bucaramanga, en atención a la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y previa autorización otorgada a través de la Resolución No. 00071 de 2020, expedida por la Personera de Bucaramanga (E), procede a la celebración de Audiencia de Conciliación No. 328-14394 de manera No Presencial, la cual cuenta con autorización expresa de las partes solicitantes, por tal razón el conciliador y las partes se conectan a través de la plataforma virtual GOOGLE MEET, se procede a la identificación de los solicitantes y por parte del conciliador se ilustra a las partes sobre la naturaleza, propósito, y voluntariedad de la audiencia de conciliación y los invita para que presenten fórmulas de acuerdo tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias en este asunto, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 76 de la Ley 93 de 1991.

Que después de haber escuchado las distintas fórmulas de arreglo planteadas por las partes y el Conciliador, las Primeras han llegado de manera libre, voluntaria y espontánea a un **ACUERDO TOTAL**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Que Se Declara la Resolución del Encargo Fiduciario No. 10043181650 de ALIANZA FIDUCIARIA SA, Identificada con el NIT No. 860-531-315-3; en el proyecto No. 3155 denominado “PROVENZA CLUB EL CONDOMINIO” por tal efecto PRABY INGENIEROS SAS, Identificado con el NIT No. 800.173.155-7; se compromete a la devolución de los dineros consignados, a la señora JOANNA SUSANA MORENO VILLAMIZAR, identificada con la C.C 63.515.627, la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CERO CINCUENTA PESOS (\$ 76.712.050) MCTE, por concepto de cuotas consignadas a la Etapa 2 Apto 601 de la torre 2 garaje 1 del proyecto “PROVENZA CLUB EL CONDOMINIO”

CLAUSULA SEGUNDA: El pago se realizará el día 05 de Febrero del 2021 por transferencia bancaria; a la cuenta de ahorros No. 020-185693-30 del Banco BANCOLOMBIA SA; de la cual es titular SRA. JOANNA SUSANA MORENO VILLAMIZAR Identificada con C.C No. 63.515.627 de Bucaramanga; quien autoriza que el pago se realice por este medio; Previo él envió de la Certificación de la Cuenta de Ahorros mencionada anteriormente al correo electrónico: carlosparramonsalve@hotmail.com.

CLAUSULA TERCERA: De conformidad con el poder otorgado por la señora JOANNA SUSANA MORENO VILLAMIZAR, en calidad de Convocante; en la cual faculta al apoderado al Dr. ROBINSON ROCKY ALONSO MOSQUERA PARRADO, identificado con la C.C No. C.C No. 1.121.829.933 y portador de la Tarjeta profesional No. 207.271 del C.S de la J; para conciliar, tramitar, transigir; recibir sumas de dinero, desistir del proceso; el apoderado judicial DESISTE, de las demás pretensiones, reclamadas en la solicitud de conciliación No. 328-14394, radicado interno No. 6263-2020.

	CENTRO DE CONCILIACIÓN	Proceso: CONCILIACION
	Autorizado por Resolución 2797 del 25 de Septiembre de 2008	Código: PCC-F-004
		Versión: 2.0
	FORMATO ACTA DE CONCILIACION	Fecha Revisión: Septiembre 12/2018
		Fecha Emisión: Septiembre 21/2018
Página 3 de 2		
Elaboró: Proceso Conciliación		Aprobó: Comité Directivo

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo conciliatorio pone fin a las pretensiones **TOTAL** que motivaron la solicitud de audiencia de conciliación, y el cual es aceptado recíprocamente por las partes, el conciliador informa a las partes que la **PRESENTE ACTA HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, SUSTITUYE Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER CONVENIO VERBAL O ESCRITO CELEBRADO CON ANTERIORIDAD ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO OBJETO.**

Previa lectura del contenido de la presente Acta de conciliación ninguna de las partes presentó objeción a su contenido de fondo y forma, manifestando las partes que el acuerdo fue expresión de su libre y espontánea voluntad y así lo hacen constar con su manifestación verbal de aceptación en lo que aquí se consigna. Dejando para el archivo del CENTRO DE CONCILIACIÓN, el original de la presente acta.

Conciliador;



JAIME IVAN RESTREPO GOMEZ
Abogado Conciliador
Código: 91485924

	CENTRO DE CONCILIACIÓN	Proceso: CONCILIACION
	Autorizado por Resolución 2797 del 25 de Septiembre de 2008	Código: PCC-F-004
	FORMATO ACTA DE CONCILIACION	Versión: 2.0
		Fecha Revisión: Septiembre 12/2018
		Fecha Emisión: Septiembre 21/2018
	Página 4 de 2	
Elaboró: Proceso Conciliación		Aprobó: Comité Directivo



Código N° 3328

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

Autorizado por Resolución No 2797 del 25 de septiembre de 2008 del Ministerio del Interior y de Justicia

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PERSONERÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA QUE

DENTRO DEL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN No ____6263-14394____ ACTUO COMO CONCILIADOR EL DR.(A) __JAIME IVAN RESTREPO__ ABOGADO(A) CONCILIADOR(A) INSCRITO(A) EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PERSONERÍA DE BUCARAMANGA, BAJO EL CÓDIGO __ 91485924

QUE LA AUDIENCIA SE REALIZÓ DE FORMA VIRTUAL MEDIANTE LA PLATAFORMA GOOGLE MEET Y FUE REGISTRADA EN EL SICAAC EL 26 DE OCTUBRE DEL **2020** CON EL No1468712 y EN EL LIBRO DE ACTAS DE CONCILIACIÓN CON EL No 5541 TOMO V, ACTA QUE HACE TRANSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO.

MARIA HELENA BERBEO MEDINA

Directora Centro de Conciliación en Derecho de la Personería de Bucaramanga

 <p>PERSONERÍA DE BUCARAMANGA</p>	CENTRO DE CONCILIACIÓN	Proceso: CONCILIACION
	Autorizado por Resolución 2797 del 25 de Septiembre de 2008	Código: PCC-F-004
	FORMATO ACTA DE CONCILIACION	Versión: 2.0
		Fecha Revisión: Septiembre 12/2018
		Fecha Emisión: Septiembre 21/2018
		Página 5 de 2
Elaboró: Proceso Conciliación		Aprobó: Comité Directivo



*Juzgado Quinto Civil Municipal Mínima Cuantía
Bucaramanga Santander*

Constancia secretarial:

El Suscrito Secretario del Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, se permite informar que la presente providencia no está disponible para el público en general y la misma se suministrara al interesado previa solicitud al correo electrónico j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Loable es precisar que solamente se suministrara a la parte demandante.

*LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Srio.*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de junio de 2021 Hora: 11:04:24

Recibo No. AA21945183

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A219451832C72F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PRBYC INGENIEROS SAS
Nit: 800.173.155-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00512756
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 1992
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 16 No. 93A-36 Ofc 701
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: prabyc@prabyc.com.co
Teléfono comercial 1: 6445700
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 16 No. 93A-36 Ofc 701
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: prabyc@prabyc.com.co
Teléfono para notificación 1: 6445700
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de junio de 2021 Hora: 11:04:24

Recibo No. AA21945183

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A219451832C72F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 112 de la Junta de Socios del 01 de febrero de 2002, inscrita el 12 de febrero de 2002 bajo el No. 103071 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Quito Ecuador.

Por Acta No. 178 de la Asamblea de Accionistas, del 25 de marzo de 2015, inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el Número 00259594 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Barranquilla.

Por Acta No. 178 de la Asamblea de Accionistas, del 25 de marzo de 2015, inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el Número 00259595 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Ibagué.

Por Acta No. 178 de la Asamblea de Accionistas, del 25 de marzo de 2015, inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el Número 00259596 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Santa Marta.

Por Acta No. 196 de la Asamblea de Accionistas, del 15 de enero de 2017, inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el Número 00273275 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Cartagena.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No.3.063 de la Notaría 9 de Santafé de Bogotá del 13 de junio de 1.991, aclarada por E.P. No.2.862 del 11 de junio de 1.992 de la misma Notaría, inscritas el 26 de agosto de 1.992, bajo el No.376.128 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: PRBYC INGENIEROS LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 163 de la Junta de Socios, del 11 de febrero de 2013, inscrito el 17 de julio de 2013, bajo el número 01748966 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: PRBYC INGENIEROS LIMITADA, por el de: PRBYC INGENIEROS SAS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de junio de 2021 Hora: 11:04:24

Recibo No. AA21945183

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A219451832C72F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 163 de la Junta de Socios, del 11 de febrero de 2013, inscrito el 17 de julio de 2013, bajo el número 01748966 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: PRBYC INGENIEROS SAS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1455 del 18 de mayo de 2021, el Juzgado 7 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), inscrito el 1 de Junio de 2021 con el No. 00190009 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo No.73001400300720210003700 de SOCIEDAD CSC CONSTRUCTORA SAS, Contra: PRBYC INGENIEROS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto social principal estará constituido por la realización, por cuenta propia o ajena, de proyectos, estudios, promoción, ejecución y construcción de toda clase de edificios, proyectos de construcción, edificaciones, obras de urbanismo y prestación de servicios en las ramas de la ingeniería y/o arquitectura. En desarrollo de su objeto social, la Sociedad, válidamente, tendrá plena capacidad para: A) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles. B) Dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes. C) Celebrar, como acreedora o como deudora, operaciones de crédito, para lo cual, otorgará o recibirá las garantías reales o personales a que haya lugar. D) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y en general negociar títulos valores, y emitir valores de contenido crediticio para su registro en el RNVE, cuando sea permitido por la legislación aplicable. E) Celebrar toda clase de actos o contratos de carácter civil, comercial, laboral o administrativo, conducentes al buen logro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de junio de 2021 Hora: 11:04:24

Recibo No. AA21945183

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A219451832C72F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del objeto social principal, bien sea con personas de derecho público o de derecho privado. F) Constituir sociedades en todas sus formas. G) realizar cualquier otra actividad económica, comercial o civil lícita tanto en Colombia como en el extranjero, incluyendo la facultad de dar o recibir préstamos o ser garante o fiador de terceros, excepto para sus accionistas.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$6.848.000.000,00
No. de acciones : 684.800,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$6.848.000.000,00
No. de acciones : 684.800,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$6.848.000.000,00
No. de acciones : 684.800,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad estará a cargo del Presidente o del Gerente General, quienes tendrán dos suplentes. La Sociedad tendrá un Representante Legal para asuntos judiciales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La Sociedad será administrada y representada legalmente ante terceros por el Presidente o el Gerente General, quienes no tendrán restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de junio de 2021 Hora: 11:04:24**

Recibo No. AA21945183

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A219451832C72F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presidente o el Gerente General podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los representantes legales se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la Sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hayan limitado o se hubieren reservado a la Junta Directiva o a los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la Sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Les está prohibido a los representantes legales y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la Sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El primer y segundo suplente de los representantes legales igualmente representarán a la Sociedad y tendrán restricciones de contratación en cuanto a la cuantía de los actos que celebren, a partir de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y no podrán firmar avales o garantizar obligaciones de terceros. La Sociedad tendrá un Representante Legal para asuntos judiciales y administrativos que será ejercido por el Gerente Jurídico, quien tendrá la facultad de: (I) Suscribir promesas de compra o venta para la enajenación de inmuebles en nombre de la sociedad de la referencia o de cualquiera de las sociedades del grupo, así como los respectivos documentos mediante los cuales se modifiquen o aclaren las mismas, en caso de ser necesario. (II) Suscribir escrituras públicas de compra o venta de inmuebles, de permuta de inmuebles, de reglamentos de propiedad horizontal a nombre de la sociedad de la referencia o de cualquiera de las sociedades donde ésta participe, así como las escrituras públicas aclaratorias de las mismas, en caso de ser necesario, y las escrituras de comparecencia. (III) Comparecer en nombre de la sociedad para otorgar escrituras públicas de venta, hipoteca, por los créditos que hayan obtenido para la adquisición de los proyectos en los que participe la sociedad de la referencia. (IV) Suscribir las actas de presentación, en el evento de incumplimiento de las obligaciones pactadas en las promesas de compraventa, contratos de vinculación de beneficiario de área, contrato de separación del inmueble, contrato de pignoración, en las que la sociedad de la referencia adquiera, venda o permute, bienes inmuebles. (V) Suscribir los contratos de comodato sobre los bienes que le hayan prometido en venta a la Sociedad o que la Sociedad haya prometido en venta. (VI) Actuar frente a autoridades

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de junio de 2021 Hora: 11:04:24

Recibo No. AA21945183

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A219451832C72F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, así como a las diferentes autoridades judiciales, a efectos de que pueda, frente a estas, los siguientes actos: A. Iniciar, tramitar, adelantar o representar en nombre de la sociedad de la referencia, directamente o por medio de apoderado especial, las acciones administrativas o judiciales, que sean necesarias en material civil, comercial, contencioso administrativa, laboral, de jurisdicción coactiva, fiscal o de policía, ante cualquier autoridad del país, bien sea del orden nacional, departamental, distrital o municipal o ante persona u organismos administrativos de cualquier índole o de carácter arbitral, con facultades para interponer y sustentar recursos, recibir, desistir, transigir y conciliar. En caso de que se otorgue poder especial podrá reasumirlo o revocarlo e cualquier momento. b. Representar a la Sociedad ante las personas privadas y ante cualquier autoridad pública del orden Ejecutivo, Legislativo, Jurisdiccional (Civil, Penal, Laboral, Contencioso Administrativo, aduanero y demás) y Policivo competentes, en la formulación de todo tipo de peticiones o demandas por activa o pasiva y en la realización de todos los actos, contratos, diligencias o gestiones en las cuales deba intervenir como interesado, demandante, demandado o coadyuvante o a cualquier título. Presentar a personas privadas y a las autoridades públicas competentes, los escritos, memoriales y demandas a que haya lugar, con facultad para ampliarlas, o modificarlas, contestar los requerimientos y demandas e interponer los recursos que en la vía administrativa o jurisdiccional haya lugar y para realizar los actos sustanciales y los procesales arriba anotados, así como todos los demás actos y diligencias procesales a que haya lugar para la oportuna y mejor defensa de los intereses de la Sociedad. Ni los suplentes del gerente ni el Representante Legal para asuntos judiciales, podrán firmar avales o garantizar obligaciones de terceros.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 163 del 11 de febrero de 2013, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2013 con el No. 01748966 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de junio de 2021 Hora: 11:04:24

Recibo No. AA21945183

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A219451832C72F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presidente	Barberi Perdomo Carlos Alberto	C.C. No. 000000014202308
Gerente General	Prada Correa Diego Fernando	C.C. No. 000000019480251
Gerente Jurídico	Luz Amparo Chirivi Pinzon	C.C. No. 000000051602070
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Representante Legal	Barberi Herrera Camilo	C.C. No. 000000080423613
Segundo Suplente Del Representante Legal	Prada Samudio Juan Camilo	C.C. No. 000001020737125

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 234 del 16 de febrero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2021 con el No. 02668397 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Barberi Perdomo Carlos Alberto	C.C. No. 000000014202308
Segundo Renglon	Prada Correa Diego Fernando	C.C. No. 000000019480251
Tercer Renglon	Caceres De Kerchove De	C.C. No. 000000080134506

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de junio de 2021 Hora: 11:04:24

Recibo No. AA21945183

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A219451832C72F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Denterghem Emmanuel
Antonio

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Barberi Herrera Camilo	C.C. No. 000000080423613
Segundo Renglon	Prada Samudio Diego Felipe	C.C. No. 000001018407560
Tercer Renglon	Prada Samudio Juan Camilo	C.C. No. 000001020737125

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 223 del 2 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2019 con el No. 02505735 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Rosa Maria Parra Chavarro	C.C. No. 000000035331893 T.P. No. 24715-t

Por Acta No. 178 del 25 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2015 con el No. 01949071 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Rosa Maria Parra Chavarro	C.C. No. 000000035331893

PODERES

Por Escritura Pública No. 586 de la Notaría 40 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2009, inscrita el 30 de junio de 2009 bajo el No. 16254 del libro V, compareció Carlos Alberto Barberi Perdomo identificado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de junio de 2021 Hora: 11:04:24

Recibo No. AA21945183

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A219451832C72F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con cedula de ciudadanía No. 14.202.308 de Ibagué en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a luz amparo Chirivi Pinzon, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.602.070 expedida en Bogotá, para que en nombre y representación de PRABYC INGENIEROS LTDA ejecute los siguientes actos: 1. Suscribir escrituras públicas de compraventa de inmuebles que se encuentren a nombre de PRABYC INGENIEROS LTDA, así como las escrituras públicas aclaratorias de las mismas, en caso de ser necesario, y las escrituras de comparecencia. 2. Suscribir promesas de compraventa para la enajenación de inmuebles que se encuentran a nombre de la PRABYC INGENIEROS LTDA, así como los respectivos documentos mediante los cuales se modifiquen o aclaren las mismas, en caso de ser necesario. 3. El apoderado está facultado para actuar frente a entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, así como frente a las diferentes autoridades judiciales, a efectos de que pueda, frente a las autoridades antes citadas, los siguientes actos: 3.1. Iniciar, tramitar, adelantar o representar en nombre de PRABYC INGENIEROS LTDA, directamente o por medio de apoderado especial, las acciones administrativas o judiciales, que sean necesarias en materia civil, comercial, contencioso administrativa, de jurisdicción coactiva, fiscal o de policía, ante cualquier autoridad del país, bien sea del orden nacional, departamental, distrital o municipal o ante personas u organismos administrativos de cualquier índole o de carácter arbitral, con facultades para interponer y sustentar recursos, recibir, desistir, transigir y conciliar. En caso de que otorgue poder especial podrá reasumirlo o revocarlo en cualquier momento.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
8.348	20-XII-1.993	9A. STAFE BTA 5-I-	1.994 NO.433.067
5.072	22-XII-1.994	13 STAFE BTA. 24-I-	1.995 NO.478.434

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0008177 del 27 de	00658829 del 2 de diciembre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de junio de 2021 Hora: 11:04:24

Recibo No. AA21945183

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A219451832C72F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

noviembre de 1998 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	1998 del Libro IX
E. P. No. 0004722 del 10 de agosto de 1999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00692899 del 23 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0007792 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00710004 del 28 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002622 del 14 de junio de 2001 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00782075 del 15 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003694 del 2 de julio de 2003 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00887760 del 9 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002193 del 6 de agosto de 2008 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01235190 del 14 de agosto de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0002193 del 6 de agosto de 2008 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01236395 del 21 de agosto de 2008 del Libro IX
E. P. No. 3597 del 4 de noviembre de 2010 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01429168 del 17 de noviembre de 2010 del Libro IX
Acta No. 163 del 11 de febrero de 2013 de la Junta de Socios	01748966 del 17 de julio de 2013 del Libro IX
Acta No. 168 del 29 de octubre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01849550 del 7 de julio de 2014 del Libro IX
Acta No. 190 del 20 de septiembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02142389 del 21 de septiembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 234 del 16 de febrero de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02668396 del 2 de marzo de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 14 de junio de 2012 de Representante Legal, inscrito el 19 de junio de 2012 bajo el número 01643524 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: PRABYC INGENIEROS SAS, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CONSTRUCTORA CAMINO DEL NORTE S A EN LIQUIDACION

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de junio de 2021 Hora: 11:04:24

Recibo No. AA21945183

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A219451832C72F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2009-12-29

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4111
Actividad secundaria Código CIIU: 4112
Otras actividades Código CIIU: 4290, 6810

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 139.825.308.778

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de junio de 2021 Hora: 11:04:24

Recibo No. AA21945183

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A219451832C72F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 4111

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de agosto de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 1 de junio de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de junio de 2021 Hora: 11:04:24

Recibo No. AA21945183

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A219451832C72F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



321314

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

205447

Tarjeta No.

02/08/2011

Fecha de
Expedición

17/06/2011

Fecha de
Grado

ANDREA MARGARITA

BELTRAN VASQUEZ

1052072100

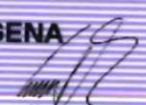
Cedula

BOLIVAR

Consejo Seccional

DE CARTAGENA
Universidad




Angelino Lizcano Rivera
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Andrea Beltran Vasquez

© 6803239

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.052.072.100

BELTRAN VASQUEZ

APELLIDOS

ANDREA MARGARITA

NOMBRES

Andrea A. Beltran V.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-NOV-1987

EL CARMEN DE BOLIVAR
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

A+

F

ESTATURA

G S RH

SEXO

26-DIC-2005 EL CARMEN DE BOLIVAR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

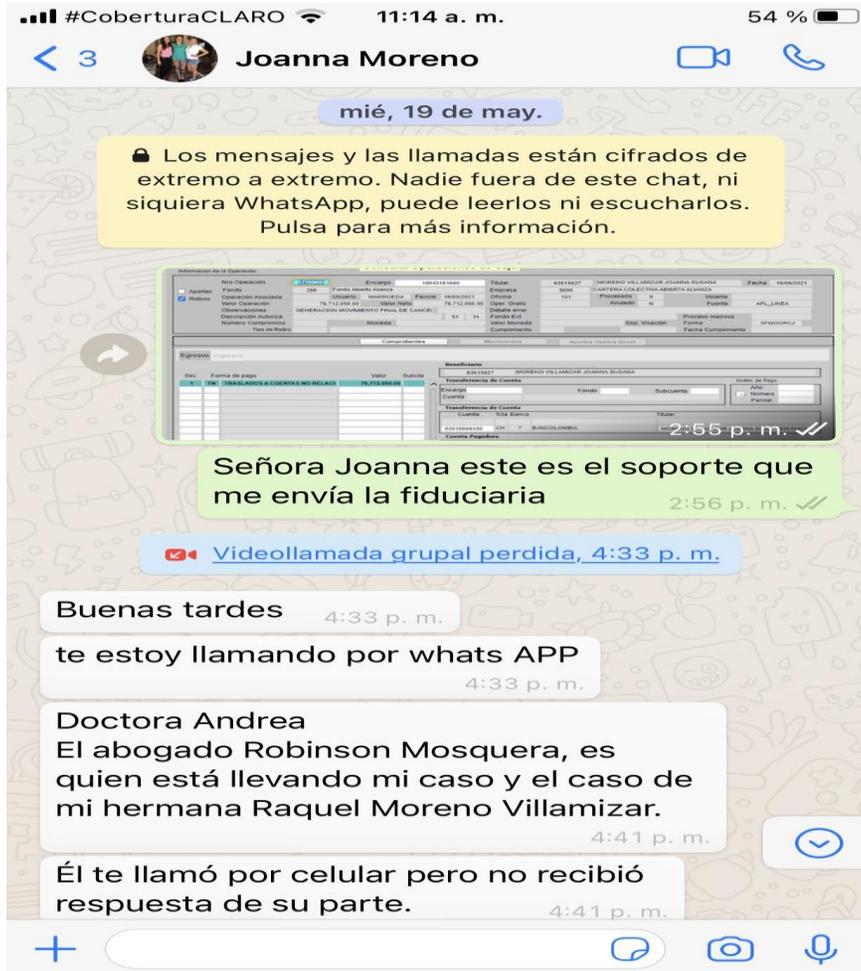
Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



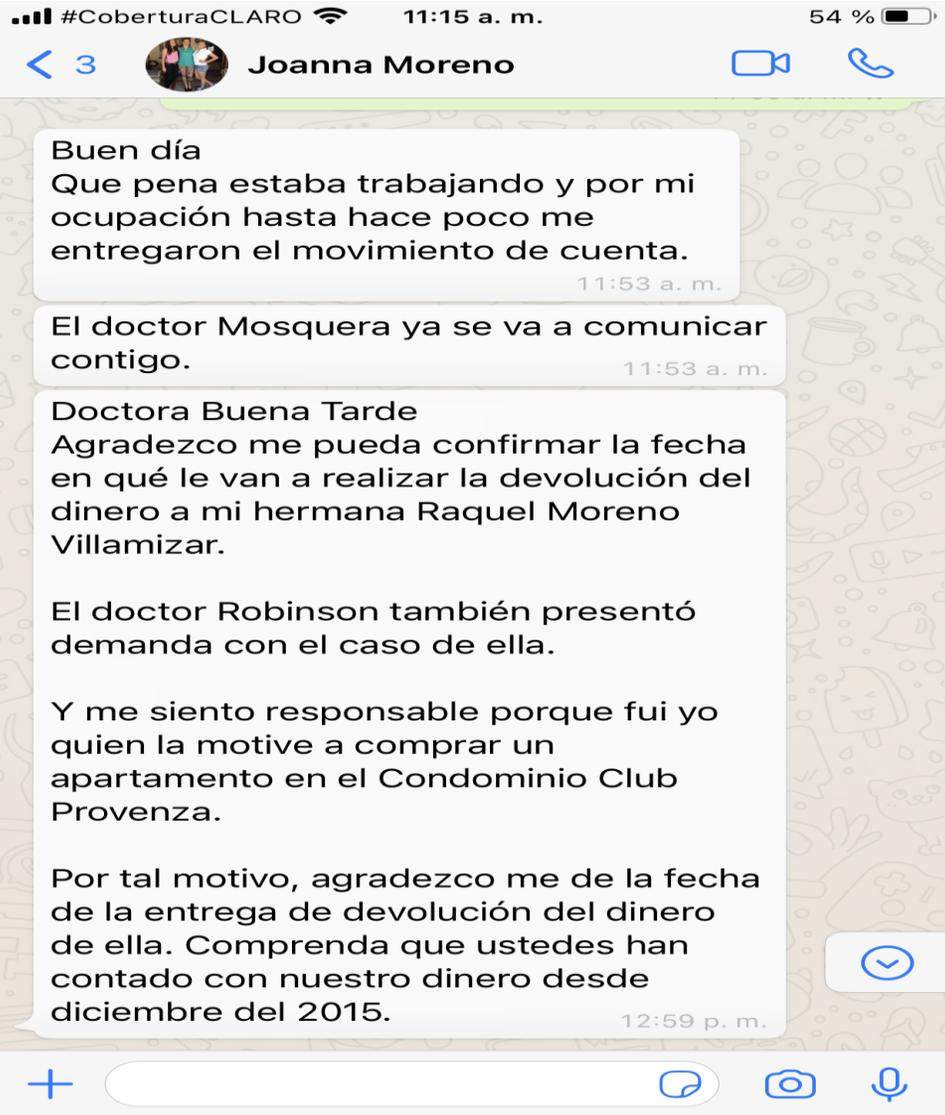
A-0502200-00207086-F-1052072100-20091231

0019524680A 1

29888298







Buen día
Que pena estaba trabajando y por mi ocupación hasta hace poco me entregaron el movimiento de cuenta.
11:53 a. m.

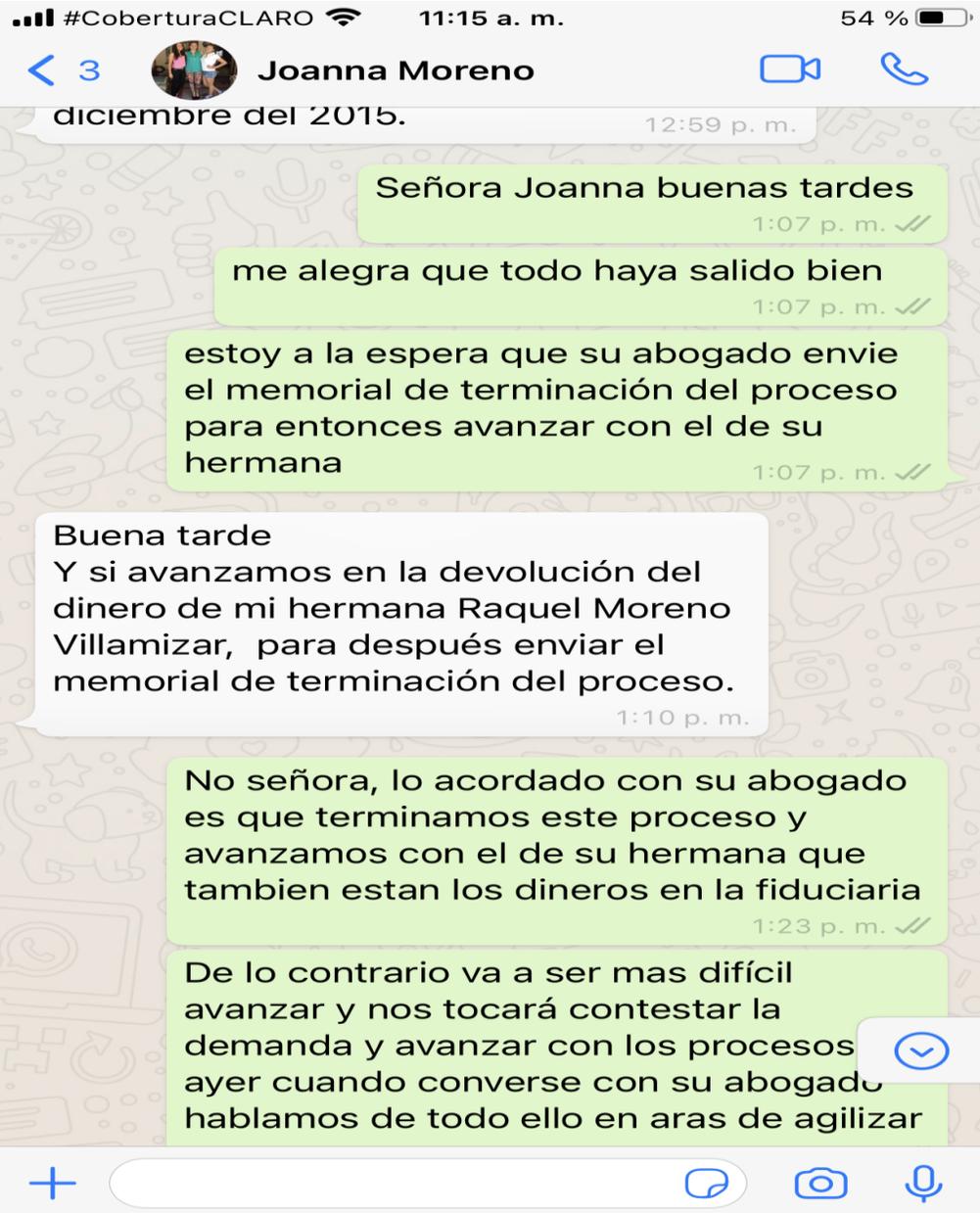
El doctor Mosquera ya se va a comunicar contigo.
11:53 a. m.

Doctora Buena Tarde
Agradezco me pueda confirmar la fecha en qué le van a realizar la devolución del dinero a mi hermana Raquel Moreno Villamizar.

El doctor Robinson también presentó demanda con el caso de ella.

Y me siento responsable porque fui yo quien la motive a comprar un apartamento en el Condominio Club Provenza.

Por tal motivo, agradezco me de la fecha de la entrega de devolución del dinero de ella. Comprenda que ustedes han contado con nuestro dinero desde diciembre del 2015.
12:59 p. m.



diciembre del 2015.

12:59 p. m.

Señora Joanna buenas tardes

1:07 p. m. ✓

me alegra que todo haya salido bien

1:07 p. m. ✓

estoy a la espera que su abogado envíe el memorial de terminación del proceso para entonces avanzar con el de su hermana

1:07 p. m. ✓

Buena tarde

Y si avanzamos en la devolución del dinero de mi hermana Raquel Moreno Villamizar, para después enviar el memorial de terminación del proceso.

1:10 p. m.

No señora, lo acordado con su abogado es que terminamos este proceso y avanzamos con el de su hermana que también están los dineros en la fiduciaria

1:23 p. m. ✓

De lo contrario va a ser más difícil avanzar y nos tocará contestar la demanda y avanzar con los procesos ayer cuando converse con su abogado hablamos de todo ello en aras de agilizar



Cartagena de Indias D.T. y C., 17 de junio de 2021

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA

TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO.: 68001400300520210035100

DEMANDANTE: JOANNA SUSANA MORENO VILLAMIZAR

DEMANDADO: PRABYC INGENIEROS S.A.S.

Respetados señores,

Quien suscribe, **LUZ AMPARO CHIRIVI PINZON**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.602.070 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación, en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de **PRABYC INGENIEROS S.A.S.** identificada con Nit. 800.173.155-7, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número 3.063 de fecha 13 de junio de 1.991 otorgada en la Notaria 9 del Círculo de Bogotá D.C., inscrita el 26 de agosto de 1.992 bajo el No. 376.128 del Libro IX, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., respetuosamente manifiesto que por el presente escrito confiero poder especial *-amplio y suficiente-* a la doctora **ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.072.100 de El Carmen de Bolívar., abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 205.447 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico es anmabe15@hotmail.com, para que en nombre y representación de la sociedad, ejerza la defensa dentro del proceso ejecutivo promovido por la señora JOANNA SUSANA MORENO VILLAMIZAR contra las sociedades PRABYC INGENIEROS S.A.S., radicado bajo el número 68001400300520210035100, y que cursa ante su despacho

Mi apoderada queda revestido de las facultades que trae el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial está facultada para contestar la demanda, aportar pruebas, solicitar pruebas, recibir, desistir, transigir, conciliar, interponer recursos, reclamar costas y agencias en derecho, sustituir, reasumir y realizar cualquier otra actuación procesal que estime necesario o conveniente para la defensa de los intereses de la sociedad en el presente proceso.

Sírvase reconocer personería a la doctora **ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ**, como mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder conferido.

Atentamente,


LUZ AMPARO CHIRIVI PINZON

C.C. 51.602.070 de Bogotá D.C.

Representante Legal para Asuntos Judiciales

PRABYC INGENIEROS S.A.S.

Nit. 800.173.155-7

Acepto,


ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ

C.C. 1.052.072.100 de El Carmen de Bolívar

T.P. 205.447 del C.S. de la J.

Información de la Operación

<input type="checkbox"/> Aportes	Nro. Operación	17769693	Encargo	10043181650	Titular	63515627	MORENO VILLAMIZAR JOANNA SUSANA	Fecha	19/05/2021			
<input checked="" type="checkbox"/> Retiros	Fondo	200	Fondo Abierto Alianza		Empresa	5000	CARTERA COLECTIVA ABIERTA ALIANZA					
	Operación Asociada		Usuario	MARRUEDA	Fecha	19/05/2021	Oficina	101	Procesado	S	Volante	
	Valor Operación	76,712,050.00	Valor Neto	76,712,050.00	Oper. Gratis		Anulado	N	Fuente	APL_LINEA		
	Observaciones	GENERACION MOVIMIENTO FINAL DE CANCEI										
	Descripción Autoriza			51	31	Fondo Ext.		Proceso masivos				
	Número Compromiso		Moneda		Valor Moneda		Sop. Visación	Forma	SFMOOPCJ			
	Tipo de Retiro				Cumplimiento			Fecha Cumplimiento				

Comprobantes

Movimientos

Aportes Usados Benef

Egresos Ingresos

Sec.	Forma de pago	Valor	Subcta
1	TN	76,712,050.00	TRASLADOS A CUENTAS NO RELACI

Beneficiario

63515627 MORENO VILLAMIZAR JOANNA SUSANA

Transferencia de Cuenta

Encargo Fondo Subcuenta
 Cuenta

Orden de Pago

Año
 Número
 Parcial

Transferencia de Cuenta

Cuenta	Tcta Banco	Titular
02018569330	CH 7 BANCOLOMBIA	MORENO VILLAMIZAR JOANNA SUS/ 63515627

Cuenta Pagadora

← RV: ADJUNTO PODER. RAD. 68001400300520210035100

① El remitente del mensaje solicitó confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haz clic aquí.



prabyc <Prabyc@prabyc.com.co>

Miércoles 06/06/2021 02:03 PM

Para: Usted

CC: Amparo Chirivi; Andrea Beltran; Marcela Londoño



Mostrar los 4 datos adjuntos (725 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Cartagena de Indias D.T. y C., 28 de junio de 2021

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA

TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 68001400300520210035100

DEMANDANTE: JOANNA SUSANA MORENO VILLAMIZAR

DEMANDADO: PRABYC INGENIEROS S.A.S. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Respetados señores,

Quien suscribe, **LUZ AMPARO CHIRIVI PINZON**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.602.070 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación, en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de **PRABYC INGENIEROS S.A.S.** identificada con Nit. 800.173.155-7, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número 3.063 de fecha 13 de junio de 1.991 otorgada en la Notaria 9 del Circulo de Bogotá D.C., inscrita el 26 de agosto de 1.992 bajo el No. 376.128 del Libro IX, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., respetuosamente manifiesto que por el presente escrito confiero poder especial *-amplio y suficiente-* a la doctora **ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.072.100 de El Carmen de Bolívar, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 205.447 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico es anmabe15@hotmail.com, para que en nombre y representación de la sociedad, ejerza la defensa dentro del proceso ejecutivo interpuesto por la señora JOANNA SUSANA MORENO VILLAMIZAR contra PRABYC INGENIEROS S.A.S., y ALIANZA FIDUCIARIA S.A., que cursa ante su despacho radicado bajo el número 68001400300520210035100.

Mi apoderada queda revestido de las facultades que trae el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial está facultada para contestar la demanda, aportar pruebas, solicitar pruebas, recibir, desistir, transigir, conciliar, interponer recursos, reclamar costas y agencias en derecho, sustituir, reasumir y realizar cualquier otra actuación procesal que estime necesario o conveniente para la defensa de los intereses de la sociedad en el presente proceso.

Sírvase reconocer personería a la doctora **ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ**, como mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder conferido.

Atentamente,

LUZ AMPARO CHIRIVI PINZON
C.C. 51.602.070 de Bogotá D.C.
Representante Legal para Asuntos Judiciales
PRABYC INGENIEROS S.A.S.
Nit. 800.173.155-7

Acepto,

ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ
C.C. 1.052.072.100 de El Carmen de Bolívar
T.P. 205.447 del C.S. de la J.